

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 22, del mes de Abril de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución \_\_\_\_, AutoX), No.00265, de fecha 29-01-2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 057563435674, usuario LUIS FERNANDO HENAO MUÑOZ, y se desfija el día 28, del mes de Abril, de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Andrés Ricardo Mejía Lora  
Nombre funcionario responsable

Andrés Mejía  
firma

## CONSTANCIA DE CITACION POR EMISORA

La Emisora Capiro estéreo, ubicada en el Municipio  
de Sonsón Departamento de Antioquia.

### CERTIFICA

Que los días 05 y 06 del mes de Abril del año 2021 se citó al señor Luis Fernando Henao Muñoz, domiciliado en el Municipio de Sonsón, sin más datos para que comparezca a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de El Santuario Km. 54, Autopista Medellín - Santafé de Bogotá o a la Regional Paramo, a fin de comunicarles de la (AUTO) No. AU-00265 del 29 del mes 01 del año 2021, correspondiente al Expedienté No. 057563435674.

Se le advierte al interesado que de no comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes a esta publicación, se procederá a la notificación por aviso

\_\_\_\_\_  
FIRMA

\_\_\_\_\_  
FECHA

**Esta citación se hace con fundamento en el Código Contencioso Administrativo.**



Expediente: 057563435674  
Radicado: PPAL-AU-00265-2021  
Dependencia: Oficina Jurídica  
Tipo Documento: AUTOS  
Fecha: 29/01/2021 Hora: 12:50:04 Folios: 3



## AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante la Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0193466 radicada con el número N°133-0236 del día 16 de junio de 2020, fueron puestos a disposición de Cornare, trescientos diez (310) estacones de madera Eucalipto (*Eucalyptos sp.*) con un volumen aproximado de 12.33 metros cúbicos, los cuales fueron incautados por la Policía Nacional, el día 14 de junio de 2020, en la vereda Manzanares del municipio de Sonsón, al señor LUIS FERNANDO HENAO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.212.154 de Bello (Antioquia), quien fue sorprendido en flagrancia, cuando se encontraba transportando dicho material forestal, en el vehículo tipo camión de placas GMA -817, (el cual no fue puesto a disposición de la Corporación), sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización, expedido por la autoridad ambiental competente.

Que una vez, puesto a disposición de la Corporación el material incautado, el cual se encuentra en custodia de CORNARE, en el CAV de Flora de la sede principal en el municipio de El Santuario, mediante el Auto N° 112-0677 del 01 de julio de 2020, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, en contra del señor LUIS FERNANDO HENAO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.212.154 de Bello (Antioquia).

Que mediante el Auto radicado 112-1263 del 05 de noviembre de 2020, se formuló al señor LUIS FERNANDO HENAO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.212.154 de Bello (Antioquia), el siguiente cargo:



- **CARGO UNICO:** Transportar material forestal, consistente en trescientos diez (310) estacones de madera Eucalipto (*Eucalyptos sp.*) con un volumen aproximado de 12.33 metros cúbicos, sin contar con respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización, expedido por la autoridad ambiental competente. Actuando así, en contravención con lo establecido en los Artículos 2.2.1.1.12.17 del Decreto 1532 de 2019. y 2.2.1.1.13.7. Del Decreto 1076 de 2015.

Que el Auto radicado 112-1263 del 05 de noviembre de 2020 se notificó al señor LUIS FERNANDO HENAO MUÑOZ por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el día 15 de diciembre de 2020 y desfijado el día 21 del mismo mes y año, y de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor LUIS FERNANDO HENAO MUÑOZ, contó con un término de 10 días hábiles para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes. oportunidad procesal de la cual no hizo uso el señor HENAO MUÑOZ.

Así mismo, se tienen como pruebas dentro del presente trámite administrativo las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N°0193466 radicada con el número N°133-0236 del día 16 de junio de 2020.
- Oficio N°0137/SEPRO-GUPAE-29/25 del 15 de junio de 2020, elaborado por la Policía Nacional.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1° "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

#### **Sobre la incorporación de pruebas.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*". (Negrilla y subraya fuera de texto).

#### **Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 contempló dicha etapa en los siguientes términos:

*"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el señor LUIS FERNANDO HENAO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.212.154 de Bello (Antioquia), no presentó escrito de descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 057563435674, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor LUIS FERNANDO HENAO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.212.154 de Bello (Antioquia), las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N°0193466 radicada con el número N°133-0236 del día 16 de junio de 2020.
- Oficio N°0137/SEPRO-GUPAE-29.25 del 15 de junio de 2020, elaborado por la Policía Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al presunto infractor que, con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

**ARTICULO TERCERO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor LUIS FERNANDO HENAO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.212.154 de Bello (Antioquia).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ FERNANDO MARIN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente N° 057563435674**  
**Fecha: 27/01/2021**  
**Proyectó: Andrés Felipe Restrepo**  
**Dependencia: Bosques y Biodiversidad.**